



OFICIO N° 118415
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.70°/373

VALPARAÍSO, 11 de septiembre de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la situación planteada por la Asociación Nacional de Funcionarios del FOSIS (ANFFOS), relativa a las restricciones derivadas de la Ley de Presupuestos 2025 (Ley N° 21.722) y sus efectos en la ejecución de programas sociales, remitiendo los antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 2D4B8692C9789719



OFICIO

PARA: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA.

DE: SR. DIEGO EDUARDO IBAÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.

MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA.

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, me permito solicitar que, por intermedio de esta Corporación, se oficie al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a fin de que informen respecto de la situación planteada por la Asociación Nacional de Funcionarios del FOSIS (ANFFOS), relativa a las restricciones derivadas de la Ley de Presupuestos 2025 (Ley N° 21.722) y sus efectos en la ejecución de programas sociales.

Según lo señalado por dicha Asociación, las nuevas condiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos 2025 —particularmente la limitación de anticipos a un máximo de 20% del monto total transferido— resultan incompatibles con la modalidad histórica de ejecución de convenios del FOSIS, afectando directamente la continuidad de los programas sociales y la operatividad del servicio.

Esta situación ha generado serias dificultades en la operatividad del servicio, poniendo en riesgo la continuidad de programas sociales que benefician a familias vulnerables, además de exponer a los funcionarios a eventuales responsabilidades administrativas.

En atención a lo expuesto, solicito a esos organismos:

1. Informar si se ha revisado esta situación por parte del Ministerio, y comunicar a esta parte los resultados de dicha revisión.



2. Señalar si se ha considerado la dictación de alguna circular, instructivo u otro acto administrativo que permita a los funcionarios actuar resguardando su responsabilidad y la correcta ejecución de los programas.
3. Informar sobre las medidas o acciones que se proyectan implementar, para asegurar que las restricciones presupuestarias no afecten la continuidad de los programas sociales del FOSIS, ni la operatividad del servicio.

Se adjunta a este oficio la minuta entregada por la Asociación Nacional de Funcionarios del FOSIS, que fundamenta la preocupación planteada.

Se agradece vuestra gestión.

Atentamente.


DIEGO IBAÑEZ COTRONEO
Diputado de la República
6° Distrito




D.I.C. / m.g.h.
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.





MINUTA EJECUTIVA

Encomendamiento de Acciones y Restricciones Presupuestarias FOSIS (2025)

El presente documento resume las principales tensiones legales y operativas que enfrenta el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) a raíz de la aplicación de la Ley de Presupuestos 2025 (Ley N° 21.722), en relación con la ejecución de sus programas y la figura de encomendamiento de acciones.

1. Naturaleza jurídica de los convenios del FOSIS

- Los convenios del FOSIS con entidades ejecutoras no son contratos de prestación de servicios sujetos a la Ley 19.886 (Compras Públicas).
- Se configuran como "encomendamiento de acciones", regulados en la Ley Orgánica del FOSIS (Ley 18.989) y en la Ley de Bases de la Administración (Ley 18.575, art. 37).
- La Contraloría ha ratificado este criterio en dictámenes (N° 59.540/2003, 7.300/2005, 43.031/2007, entre otros).

2. Restricciones impuestas por la Ley de Presupuestos 2025

- El artículo 25 exige nuevas condiciones para transferencias a privados:
 - Antigüedad mínima de 2 años.
 - Garantías del 5% en convenios superiores a 1.000 UTM.
 - Limite de anticipos de hasta 20% del monto total transferido, condicionado a hitos.
- Este último punto (20% máximo de anticipos) es incompatible con la práctica histórica del FOSIS, que opera con 2 cuotas anticipadas.

3. Problemas prácticos

- Persisten bases de licitación que contemplan pagos en 2 cuotas, lo que contraviene la Ley de Presupuestos.
- Los funcionarios enfrentan riesgos de responsabilidad administrativa al ejecutar pagos que exceden lo permitido.
- Se han registrado presiones indebidas de jefaturas hacia funcionarios que representan reparos jurídicos.



4. Conclusiones y advertencias

- Existe una contradicción entre la Ley Orgánica del FOSIS y las nuevas restricciones presupuestarias.
- La restricción del 20% en anticipos afecta directamente la viabilidad de la ejecución de programas sociales.
- Se recomienda a los funcionarios ejercer el derecho de representación de instrucciones ilegales (art. 62 Estatuto Administrativo).

En conclusión, el actual marco presupuestario limita gravemente la ejecución de los programas sociales del FOSIS, poniendo en riesgo la continuidad de iniciativas que benefician directamente a las familias más vulnerables. Se requiere apoyo parlamentario para revisar estas restricciones y resguardar la capacidad institucional del servicio.

Directorio Nacional de ANFFOS
Septiembre 2025